

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
DE CALIFICACIÓN DE RIESGOS PARA BANCO PICHINCHA**

Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte, el **Banco Pichincha C.A.** con RUC 1790010937001, debidamente representado por el señor Santiago Bayas Paredes, en su calidad de Gerente General, según se desprende del documento que se agrega como documentos habilitante, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente como la "ENTIDAD FINANCIERA"; y, por otra, la compañía CALIFICADORA DE RIESGOS PACIFIC CREDIT RATING S.A. con RUC 1791753593001, debidamente representada por el Economista Santiago Coello Correa, en su calidad de Gerente General, según se desprende del documento que se agrega como habilitante, parte a la cual en adelante se le podrá denominar simplemente como la "CALIFICADORA", y junto con la ENTIDAD FINANCIERA como las "Partes".

Los comparecientes acuerdan celebrar, como en efecto celebran, el presente Contrato de Prestación de Servicios de Calificación de Riesgos (en adelante, el Contrato), de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes.-

- 1.1. La compañía "CALIFICADORA DE RIESGOS PACIFIC CREDIT RATING S.A.", es una empresa de nacionalidad ecuatoriana que tiene por objeto la calificación del riesgo, y expresar una opinión sobre la capacidad de las instituciones del sistema financiero, la sociedad controladora, las subsidiarias y afiliadas, para administrar los riesgos con terceros; y, sobre la solvencia de la entidad, para lo cual la firma revisará los activos de riesgo y contingentes, así como los títulos emitidos por la institución, con la finalidad de cumplir las obligaciones con el público. Para estos fines, la CALIFICADORA está facultada por sus Estatutos Sociales y por la ley, para efectuar toda clase de actos y contratos, accesorios y/o complementarios a su objeto.
- 1.2. Adicionalmente, la CALIFICADORA declara que se encuentra debidamente constituida, calificada y autorizada por la Superintendencia de Bancos y por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, así como por el Consejo Nacional de Valores para prestar este servicio; además declara que cuenta con la inscripción correspondiente en el registro de Calificadoras de Riesgos que lleva la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con la Resolución N° SBS-DN-2002-0071, de 31 de enero de 2002, siendo su número de registro el CR-2002-002.
- 1.3. La ENTIDAD FINANCIERA ha solicitado a la CALIFICADORA, la prestación de servicios de calificación de riesgo sobre la capacidad de la institución financiera para administrar los riesgos con terceros y la solvencia de la entidad. Para ello, y en coincidencia con la normativa aplicable, el Directorio de la ENTIDAD FINANCIERA, reunida en sesión del 12 de enero de 2021, resolvió y autorizó la contratación de la CALIFICADORA.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto.- Con estos antecedentes, la ENTIDAD FINANCIERA contrata los servicios profesionales de la CALIFICADORA, para que, de conformidad con la normativa aplicable vigente, proceda a la Calificación de Riesgo, que comprenderá la evaluación y la emisión de su opinión sobre los siguientes aspectos:

- 1.- La capacidad de la ENTIDAD FINANCIERA para administrar los riesgos con terceros,
- 2.- La solvencia de la ENTIDAD FINANCIERA.



Para este efecto, la CALIFICADORA, durante la vigencia de este Contrato y de conformidad con las condiciones y obligaciones contenidas en el mismo, se compromete y obliga a evaluar y emitir opiniones en conformidad con las normas y reglamentos vigentes en la materia sobre:

- a. Riesgo crediticio (incluyendo el riesgo país y sectorial);
- b. Riesgo de concentración;
- c. Riesgo de liquidez (gestión de activos y pasivos y descalce de plazos);
- d. Riesgos de mercado, que incluye el de tasa de interés, precio y el de tipo de cambio;
- e. Riesgo de solvencia (suficiencia de capital y patrimonio técnico);
- f. Riesgo operacional, que incluye el riesgo tecnológico, riesgo legal y regulatorio;
- g. Riesgos en el gobierno corporativo, y;
- h. Otros riesgos aplicables para efectuar la calificación de la ENTIDAD FINANCIERA;

Cualquier calificación de riesgo adicional que no se contemple dentro del objeto del presente Contrato, requerirá que las Partes suscriban un adendum, en donde se deberá determinar honorarios y demás condiciones pertinentes, según lo determina la Cláusula Décima de este Contrato.

La Calificación de Riesgos contratada se regirá por el plan propuesto, enfoque e informe a emitirse, así como la programación cronológica del proceso de calificación y las diferentes fases de revisión y la distribución de tiempo.

CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones de la CALIFICADORA.- En forma adicional y sin perjuicio de las demás estipulaciones contenidas en este Contrato, son obligaciones de la CALIFICADORA:

- 3.1. Proporcionar a la ENTIDAD FINANCIERA los formatos de la información que se requiere.
- 3.2. No interrumpir el normal desarrollo de las actividades de la ENTIDAD FINANCIERA.
- 3.3. Mantener estricta reserva y confidencialidad respecto a la información obtenida de la ENTIDAD FINANCIERA o de terceros producto de los servicios brindados.
- 3.4. Informar a la ENTIDAD FINANCIERA el dictamen adoptado de acuerdo con la política de la CALIFICADORA.
- 3.5. Vigilar permanentemente cada calificación otorgada durante su vigencia.
- 3.6. Comunicar al mercado la calificación otorgada de acuerdo con la ley.
- 3.7. Revisar trimestralmente las calificaciones de riesgo de las cuales resulten responsables. En forma particular, es obligación de la CALIFICADORA, realizar cuatro (4) evaluaciones trimestrales, correspondientes a los períodos: enero 2021 – marzo 2021; abril 2021 – junio 2021; julio 2021 – septiembre 2021; y octubre 2021 – diciembre 2021.
- 3.8. No obstante lo indicado en el numeral precedente, es obligación de la CALIFICADORA revisar en cualquier momento la calificación de riesgo, en caso de que a criterio de la CALIFICADORA, existan razones suficientes para proceder de esta manera.

CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de la ENTIDAD FINANCIERA.- En forma adicional y sin perjuicio de las demás estipulaciones contenidas en este Contrato, son obligaciones de la ENTIDAD FINANCIERA:

- 4.1. Proporcionar en forma veraz, pronta, oportuna e inequívoca la información solicitada por la CALIFICADORA, y, en todo caso, con al menos sesenta (60) días de anticipación del vencimiento del plazo de presentación de los respectivos informes a la Superintendencia de Bancos.
- 4.2. Comunicar sin dilación y por escrito a la CALIFICADORA cualquier hecho que pueda afectar o modificar el resultado de cualquier calificación.
- 4.3. Facilitar a la CALIFICADORA el desarrollo de sus funciones mediante la entrega de la información según se menciona en el numeral 4.1.
- 4.4. Permitir a la CALIFICADORA entrevistar y solicitar información al personal gerencial y ejecutivos de la ENTIDAD FINANCIERA, así como a profesionales independientes que presten servicios a la ENTIDAD FINANCIERA.
- 4.5. Intervenir en las reuniones de coordinación solicitadas por la CALIFICADORA.
- 4.6. Abonar puntualmente la retribución pactada en los términos indicados.
- 4.7. Informar a la CALIFICADORA la información que considere que no está obligada a revelar en público, siempre y cuando no contravenga las leyes.
- 4.8. Actualizar la documentación e información en forma trimestral para la actualización de la calificación.
- 4.9. Remitir a la Superintendencia de Bancos, bajo su riesgo y exclusiva responsabilidad, dentro del plazo de 8 (ocho) días contados a partir de la fecha de su suscripción, una copia certificada del presente Contrato, según lo dispone el Art. 15, Capítulo III "Normas para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo para las entidades de los sectores financieros público y privado", Título XVII "De las Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos".

CLÁUSULA QUINTA: Honorarios, gastos y viáticos.- Las Partes acuerdan que la retribución y honorarios pactados a favor de la CALIFICADORA, ascienden a la suma de USD 17.000,00 (Diecisiete mil 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América) anuales, más el respectivo IVA, que la ENTIDAD FINANCIERA cancelará, previa la presentación de la factura correspondiente por parte de la CALIFICADORA, de la siguiente manera: (i) 50% dentro de los primeros siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, y (ii) la diferencia en pagos trimestrales iguales.

Adicionalmente a la retribución señalada, la ENTIDAD FINANCIERA deberá erogar y asumir los gastos notariales, de registro, comunicaciones, publicaciones, entre otros, a que hubiere lugar, los mismos que deberán ser previamente aprobados por la ENTIDAD FINANCIERA a requerimiento de la CALIFICADORA, hasta por el monto de USD 500,00 (Quinientos con 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América) anuales. Sin embargo, podrá superarse dicho monto de acuerdo con la necesidad plenamente justificada por la CALIFICADORA y aceptada por la ENTIDAD FINANCIERA.

CLÁUSULA SEXTA: Plazo de Vigencia. - El plazo de duración del presente contrato es un (1) año contado a partir de la fecha de su suscripción, para efectos de lo cual se deja expresa constancia que las evaluaciones objeto de calificación, corresponderán a los trimestres cortados a marzo 2021, junio 2021, septiembre 2021 y diciembre 2021.

CLÁUSULA SEPTIMA: Responsabilidad por la información. - La ENTIDAD FINANCIERA será la única y absolutamente responsable de los informes y/o resultados que emerjan de información falsa, equívoca, o de información que no se haya proporcionado a la CALIFICADORA.

CLÁUSULA OCTAVA: Relación Civil.- La CALIFICADORA en forma libre y voluntaria, manifiesta que es su intención y voluntad prestar sus servicios profesionales, con plena autonomía e independencia administrativa, sin relación de dependencia, sueldo o salario ni remuneración laboral u horario laboral ni mediación de pacto laboral verbal o escrito, por lo que en forma expresa declara y reconoce que no existe relación ni vínculo laboral alguno con la ENTIDAD FINANCIERA y/o sus clientes y/o sus representantes legales, por lo que la relación jurídica se encuentra sometida a las reglas y normas del Código Civil y a este Contrato. Así mismo, ninguna relación laboral existe ni existirá en virtud de este Contrato, entre los apoderados, representantes, administradores y dependientes de la CALIFICADORA y la ENTIDAD FINANCIERA, por lo que la ENTIDAD FINANCIERA ninguna responsabilidad tendrá, ni aun a título de solidaridad, y la CALIFICADORA se obliga a responder por todos los eventuales reclamos que la ENTIDAD FINANCIERA reciba de tales personas, y a mantenerle indemne y resarcirle por los eventuales daños y perjuicios que tales reclamos le ocasionen a la ENTIDAD FINANCIERA.

CLÁUSULA NOVENA: Cesión.- Este contrato no es transferible, divisible, ni puede ser cedido sin la autorización expresa y por escrito de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: Modificaciones y Ampliaciones.- Cualquier modificación o ampliación a este Contrato deberá ser efectuada mediante *adendums* por escrito y firmados por ambas Partes. Si no se sigue este procedimiento, ninguna modificación o ampliación tendrá validez alguna.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Declaraciones.-

11.1 La CALIFICADORA realizará la presente calificación, de conformidad con las consideraciones, sistemas, áreas de análisis, procedimientos y categorías aprobados por la Superintendencia de Bancos y previstos en la normativa legal aplicable, debiendo aclararse que la presente Calificación de Riesgos se la realiza sobre la base de la información que proporciona la ENTIDAD FINANCIERA para el efecto.

11.2 La Calificadora declara que ni ella ni su nómina profesional se encuentran incurso en las inhabilidades y restricciones contenidas en la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos y Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

11.3 Los nombres de los profesionales que realizarán la calificación y del funcionario responsable del equipo de trabajo, constarán en el documento que se envíe a la ENTIDAD FINANCIERA al momento que se establezca el calendario de trabajo, luego de recibir toda la información y requisitos solicitados por parte de La CALIFICADORA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Sometimiento a Legislación.- El presente Contrato esta sometido y se rige por las leyes de la República del Ecuador, particularmente por las normas vigentes en materia monetaria y financiera, cuyas disposiciones se entienden incorporadas. Adicionalmente, las Partes se comprometen a observar lo dispuesto en el Capítulo III "Normas para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo de las entidades de los sectores financiero público y privado", Título XVII "Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos".

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Arbitraje.- Las Partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen mediante este documento y a realizar todos los esfuerzos necesarios para superar, de mutuo acuerdo, cualquier controversia. Sin embargo, para la solución de cualquier controversia, disputa o reclamación que surja de lo relacionado con el presente Contrato, o de posteriores enmiendas al mismo, incluyéndose sin limitación, su incumplimiento, terminación, validez o invalidez, o de cualquier cuestión relacionada con el Contrato o de su ejecución, que no pudiere ser resuelta por mutuo acuerdo entre las Partes, éstas renuncian fuero y domicilio y convienen en someterla a la decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, y a las siguientes normas:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- b) Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje en derecho y quedarán facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que fuere necesario recurrir a juez ordinario alguno para tales efectos.
- c) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros.
- d) Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.
- e) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito.

Las Partes se ratifican en las declaraciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, en fe de lo cual, suscriben el presente contrato en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y valor, en Quito D.M. hoy 05 de febrero de 2021.

**CALIFICADORA DE RIESGOS
PACIFIC CREDIT RATING S.A.**

BANCO PICHINCHA C.A.


**Eco. Santiago Coello Correa
Gerente General**


**Santiago Bayas Paredes
Gerente General**





R.U.C. 1791753593001

F A C T U R A

No. 001-011-00000682

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN

1702202101179175359300120010110000006827503288818

FECHA Y HORA DE AUTORIZACIÓN 2021-02-17 09:55:41

AMBIENTE PRODUCCIÓN

EMISIÓN NORMAL

CLAVE DE ACCESO



1702202101179175359300120010110000006827503288818

CALIFICADORA DE RIESGOS PACIFIC CREDIT RATING S.A.

PACIFIC CREDIT RATING

DIRECCIÓN MATRIZ AV. 12 DE OCTUBRE N24-774 Y AV. CORUÑA

DIRECCIÓN SUCURSAL AV. 12 DE OCTUBRE N24-774 Y AV. CORUÑA

OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD SI

Agente de Retención Resolución No. 1

RAZÓN SOCIAL / NOMBRES Y APELLIDOS: BANCO PICHINCHA C.A

IDENTIFICACIÓN: 1790010937001

FECHA DE EMISIÓN: 2021-02-17

GUÍA DE REMISIÓN:

DIRECCIÓN: AV. AMAZONAS N45-60 y AV. PEREIRA

Cod. Principal	Cod. Auxiliar	Cant.	Descripción	Detalle Adicional	Detalle Adicional	Detalle Adicional	Precio Unitario	Descuento	Subtotal
227	ITEM-abbr-01077	1.00	SERVICIOS DE ASESORIA	Contrato: Banco Pichincha C.A.	Instrumento: Fortaleza Financiera	Fecha Firma del Contrato: 05 de febrero 2021	8500.00	0.00	8500.00

INFORMACIÓN ADICIONAL

E-mail egron@pichincha.com,usrpagmt@pichincha.com

E-mail mfloresl@pichincha.com,ncharvet@ratingspcr.com

Agente de retención Resolución NAC-DNCRASC20-00000001

SUBTOTAL IVA 12%	8500.00
SUBTOTAL IVA 0%	0.00
SUBTOTAL NO OBJETO IVA	0.00
SUBTOTAL EXENTO IVA	0.00
SUBTOTAL SIN IMPUESTOS	8500.00
DESCUENTO	0.00
IVA 12%	1020.00
PROPINA	0.00
TOTAL	9520.00

Forma de pago	Valor	Unidad de tiempo	Plazo
OTROS CON UTILIZACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO	9520.00	DÍAS	7

Quito, 23 de agosto de 2023.

CERTIFICADO

Mediante la presente, certifico que Pacific Credit Ratings S.A. con RUC 1791753593001, son nuestros proveedores de Calificación de Riesgo Global, desde hace más de diez años; tiempo en el cual han demostrado cumplimiento conforme a lo establecido en el contrato.

La empresa mencionada, puede hacer uso del presente certificado como a bien tuviere.

Atentamente,


 **BANCO PICHINCHA**

Juan José Yépez Espinosa
Gerente Finanzas
Control Financiero

Juan José Yépez
Gerente de Finanzas

Banco Pichincha C.A.